



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0114

POR LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997 y el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el radicado 2008ER24004 del 13 de junio de 2008, la señora MARCELA LOPEZ TRUJILLO, representante legal del **JARDIN INFANTIL EL RINCON DEL TERCER PUENTE E. U.**, identificada con Nit. 860.353.252-4, solicitó la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) a construirse en la Calle 173 A No. 67 - 80, Barrio San José de Bavaria, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante el Concepto Técnico No. 10398 del 22 de julio de 2008, evaluó la información presentada concluyendo que es técnicamente viable la aprobación del sistema propuesto teniendo en cuenta que el mismo fue diseñado siguiendo la metodología técnica consignada en la ingeniería y tratamiento de aguas residuales y porque se adapta a las condiciones propias del predio en el que se va a construir.

Que de la misma manera señala el citado Concepto Técnico que la aprobación del sistema queda sujeta y condicionada a los diseños presentados y que en caso de alguna modificación se debe informar a esta Secretaría con antelación suficiente. Así mismo que se debe informar a esta Secretaría la fecha en la cual iniciará la construcción del sistema de disposición final aprobado y, con antelación al inicio de la operación del sistema, se debe concertar una visita con el profesional técnico a cargo, con el objeto de realizar el seguimiento respectivo al diseño.

Que finalmente, el mencionado Concepto Técnico señala la obligación anual como mínimo de realizar inspección al sistema de tratamiento, toda vez que es la única forma de identificar con exactitud la necesidad de la realización del mantenimiento a las estructuras del sistema aprobado, el usuario deberá remitir una constancia de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 01 14

la empresa que realiza el mantenimiento, certificando su realización y la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.

Que técnicamente se determinó que a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de la operación del sistema, el usuario deberá realizar el registro de sus vertimientos y cumplir con la normativa ambiental vigente.

Que para el registro de vertimientos deberá presentar una caracterización compuesta en ocho (8) horas, tomando alícuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables; Adicionalmente se deberá analizar en laboratorio los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en la salida del pozo séptico, antes del ingreso del agua residual tratado a los campos de infiltración.

Que con la caracterización se deberá remitir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: Hora y gar exacto de toma de muestras, tipo de muestras indicando el período de composición y métodos. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por laboratorio acreditado por ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.)

Que aunque, en los planos allegados (Plano 1 de 5) no se presentan las conexiones de los baños del primer piso a las redes internas sanitarias del predio, los efluentes generados en estas áreas deberán ser conducidos al sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales aprobado.

Que de conformidad con el Decreto 302 de 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su artículo 7, numeral 7.5, se establece que para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0114

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, *ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños presentados por la señora **MARCELA LOPEZ TRUJILLO**, Representante Legal del **JARDIN INFANTIL EL RINCON DEL TERCER PUENTE**, identificado con Nit. 860.353.252-4, para la construcción de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales reflejado en un pozo séptico asociado a campo de infiltración a construirse en la Calle 173 A No. 67 - 80 Barrio San José de Bavaria, de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El **JARDIN INFANTIL EL RINCON DEL TERCER PUENTE E. U.**, identificada con Nit. 860.353.252-4, en cabeza de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar la construcción de acuerdo diseños presentados y aprobados y que en caso de alguna modificación se debe informar a esta Secretaría con antelación suficiente.
- 2.- Informar a este Departamento por medio escrito, la fecha en la cual iniciará la construcción del sistema de tratamiento y disposición aprobado y concertar una



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0114

visita con el profesional técnico a cargo, con el objeto de realizar el seguimiento respectivo al diseño.

3.- Adelantar las acciones correspondientes para conectar los efluentes generados de los baños del primer piso a las redes internas sanitarias del predio, los cuales deben ser conducidos al sistema de tratamiento y disposición del aguas residuales aprobado en esta Resolución.

3.- Cada vez que se realice el mantenimiento al sistema aprobado (anualmente), el usuario deberá remitir una constancia de la empresa que lo realiza, certificando su realización y la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: EL JARDIN INFANTIL EL RINCON DEL TERCER PUENTE E. U., identificada con Nit. 860.353.252-4, en cabeza de su representante legal, deberá realizar el registro de sus vertimientos ante esta Secretaría, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la operación de sistema y deberá cumplir en todo momento la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, para lo cual deberá presentar:

Una caracterización compuesta en ocho (8) horas, tomando alícuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables; Adicionalmente se deberá analizar en laboratorio los parámetros de DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en la salida del pozo séptico, antes del ingreso del agua residual tratado a los campos de infiltración; con el respectivo Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: Hora y gar exacto de toma de muestras, tipo de muestras indicando el período de composición y métodos. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por laboratorio acreditado por ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.)

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARCELA LOPEZ TRUJILLO**, Representante Legal del **JARDIN INFANTIL EL**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0114

RINCON DEL TERCER PUENTE E. U., identificada con Nit. 860.353.252-4, o a quien haga sus veces, en la Calle 173 A No. 67 -80 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 07 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No. 05-06-1951

Proyectó: Paola Zárate Quintero

C.T. 10398 DEL 22/07/08

Revisó: Adriana Durán Perdomo